



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

### Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicables en este Municipio, son los siguientes:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>COEFICIENTES</b>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.	1,4183
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	1,6435
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	1,6435
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	1,6435
De 20 caballos fiscales en adelante.	1,6435
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas.	1,6055
De 21 a 50 plazas.	1,6055
De más de 50 plazas.	1,6055
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	1,6055
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	1,6055
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	1,6055
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.	1,6055
De 16 a 25 caballos fiscales.	1,6055
De más de 25 caballos fiscales.	1,6055
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.	1,6055
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055



# Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

[www.ibi.es](http://www.ibi.es)

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

De más de 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores.	1,7100
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	1,7100

2. Las cuotas a pagar, serán las que resulten al aplicar dichos coeficientes, al cuadro de tarifas vigente, establecido en el artículo 96 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 2º.-

El pago del Impuesto, se acreditará mediante recibo.

## Artículo 3º.-

1. - En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que, se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración -liquidación por este Impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.



2. - Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora, no se compruebe que la misma, se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

## Artículo 4º.-

1. - En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto, se realizará del 1 de Abril al 31 de Mayo de cada ejercicio.

2. - En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas, se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. - El padrón o matrícula del Impuesto, se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados, puedan examinarlos y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## Artículo 5º.-

1) Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.



# Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

[www.ibi.es](http://www.ibi.es)

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

2) Las solicitudes para el reconocimiento de la bonificación especificada en el párrafo anterior, deberán presentarse ante Suma Gestión tributaria, Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, debiendo ir acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa de figurar inscrito en el registro de vehículos históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La presentación de dicha solicitud será requisito indispensable para la concesión, si procede, de la bonificación. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

Transcurrido un plazo de seis meses sin que haya recaído concesión o denegación expresa de la administración sobre la correspondiente solicitud, ésta se entenderá tácitamente denegada.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal, en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán el disfrute de los mismos en el Impuesto citado, en primer término, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión plenaria nº 17, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 03 de noviembre del año 2.014, punto 11º, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.



# Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

[www.ibi.es](http://www.ibi.es)

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

---

Así mismo, entró en vigor el día **24 de diciembre** del año **2.014**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº **245**, edicto nº **23761**, de fecha **23 de diciembre** del año **2.014**, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

IBI, a **23 de diciembre** del año **2.014**

La Teniente de Alcalde,

El Secretario,

Sara Díaz Reche.

Jordi Alfred Francés Conejero.